



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

**00604-2021-PLO-SE**  
**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión de la resolución que solicita a la procuradora general de la República, Doctora Miriam Germán, la eliminación de las alertas migratorias.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de abril de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Aris Yván Lorenzo Suero, por la provincia Elías Piña.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Eliminación de las alertas migratorias por ser una práctica violatoria a la Constitución y leyes dominicanas.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Hacienda es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Sentencia TC/0110/13, de 4 de julio de 2013, revisión constitucional de decisión jurisdiccional Tribunal Constitucional de la República.
- ✓ Ley No. 76-02, 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 2274, 20 de mayo de 1884, Código Penal de la República Dominicana.
- ✓ Reglamento interno del Senado.

### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Decimo considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Dos artículos.

### **Observaciones:**

La alerta migratoria es inconstitucional e ilegal de pleno derecho. En el código procesal penal dominicano, en ninguno de sus artículos encontramos la figura Alerta Migratoria. Es decir, la figura no existe ni está contenida dentro del derecho positivo dominicano.

Más que un mecanismo de detección de riesgos, las alertas migratorias fungen como una sanción administrativa, lo que no sólo es contrario al fin para el que fueron creadas, sino que además generan flagrantes violaciones a los derechos de debido proceso, defensa adecuada, unidad familiar, seguridad jurídica, protección internacional y libertad de circulación y residencia, entre otros.

No es más que una forma de contrarrestar o evitar el peligro de fuga de un acusado, las alertas migratorias se constituyen una abusiva e ilegal sanción administrativa, que lejos de la eficacia del sistema de justicia en la persecución de los delitos, la misma se constituye en un escenario de la violación al debido proceso, el sagrado derecho de defensa, la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, y un uso justo y correcto del ejercicio por el cual las autoridades han sido juramentadas las autoridades.

### **Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*maría J Pérez*

**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	